

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 21

Fecha: 27/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00065	Acción de Reparación Directa	KAREN PAOLA CENTENO DIAZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR.	26/02/2020	
20001 33 33 007 2019 00065	Acción de Reparación Directa	KAREN PAOLA CENTENO DIAZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida FISCALIA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ.	26/02/2020	
20001 33 33 007 2019 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALEJANDRO BAUTE PRECIGA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida FIDUPREVISORA.	26/02/2020	
20001 33 33 007 2020 00019	Acciones de Cumplimiento	HENISBERTO DIAZ RAMIREZ	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Auto Rechaza Recurso de Apelación Recházese por extemporánea la impugnación presentada por la parte demandante	26/02/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

M^a I Seda
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN PAOLA CENTENO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00065-00

Teniendo en cuenta que la entidad COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CESAR, hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiéra copia del a investigación disciplinaria que se adelantó en contra del patrullero GUSTAVO CASTAÑEDA, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la entidad requerida.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano"

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que "El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo"

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que durante la audiencia inicial de fecha 10 de diciembre de 2019, se ordenó solicitar a la entidad COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CESAR remitir copia del a investigación disciplinaria que se adelantó en contra del patrullero GUSTAVO CASTAÑEDA por la muerte del señor EDILMER BECERRA DÍAZ, luego de hacer caso omiso a este se le requirió nuevamente mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2020 en el cual se le solicita nuevamente remitir las copias requeridas, pero esta vez se advierte que al ser nuevamente utilizada la acción de omisión al requerimiento, el despacho procedería a sancionar conforme a lo estipulado en la norma.

No obstante a lo anterior, la entidad oficiada no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CESAR, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

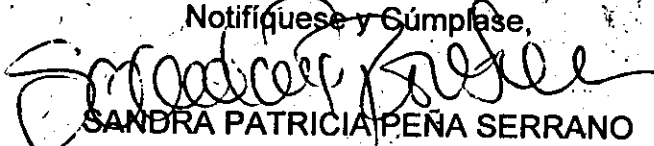
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el director de la entidad requerida COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CESAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al director de la entidad COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CESAR, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

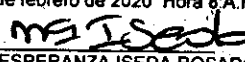
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. GJ 1003 de fecha 13 de diciembre de 2019 y No. GJ.0302 de fecha 20 de febrero de 2020 para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 21
Hoy 27 de febrero de 2020 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN PAOLA CENTENO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00065-00

Teniendo en cuenta que la entidad FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ, hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera copia del expediente que contiene la investigación penal que se adelanta en contra del patrullero de policía GUSTAVO CASTAÑEDA, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la entidad requerida.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 44. Podéres Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que "El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo"

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que durante la audiencia inicial de fecha 10 de diciembre de 2019, se ordenó solicitar a la entidad FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ, remitir copia del expediente que contiene la investigación penal que se adelanta en contra del patrullero de policía GUSTAVO CASTAÑEDA, luego de hacer caso omiso a este se le requirió nuevamente mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2020 en el cual se le solicita nuevamente remitir las copias requeridas, pero esta vez se advierte que al ser nuevamente utilizada la acción de omisión al requerimiento, el despacho procedería a sancionar conforme a lo estipulado en la norma.

No obstante a lo anterior, la entidad oficiada no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

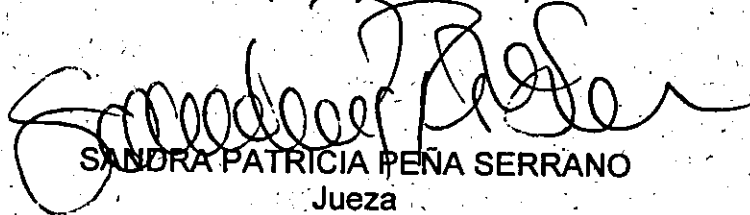
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el director de la entidad requerida FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al director de la entidad FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

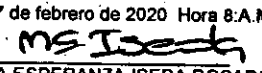
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. GJ 1002 de fecha 13 de diciembre de 2019 y No. GJ 0307 de fecha 20 de febrero de 2020 para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 21
Hoy 27 de febrero de 2020 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO BAUTE PRECIGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00245-00

Teniendo en cuenta que la entidad nacional FIDUPREVISORA hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera certificación del pago de las cesantías de la señora JOSÉ ALEJANDRO BAUTE PRECIGA, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la entidad requerida.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados; a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano"

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que "El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo"

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, se ordenó solicitar a la entidad FIDUPREVISORA, remitir certificación del pago de cesantías de la señora JOSÉ ALEJANDRO BAUTE PRECIGA, luego de hacer caso omiso a este se le requirió nuevamente mediante oficio con fecha 21 de febrero de 2020 en el cual se le solicita la misma certificación pero esta vez se advierte que al ser nuevamente utilizada la acción de omisión al requerimiento, el despacho procedería a sancionar conforme a lo estipulado en la norma.

No obstante a lo anterior, la entidad oficiada FIDUPREVISORA, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la FIDUPREVISORA, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

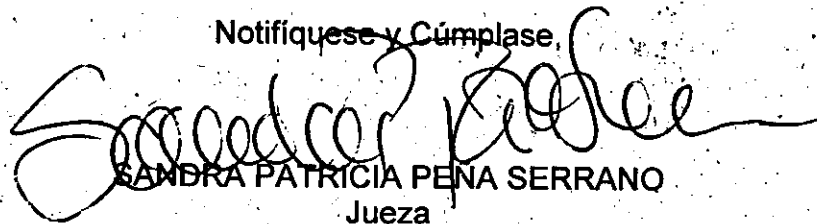
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del presidente de la entidad requerida FIDUPREVISORA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al presidente entidad FIDUPREVISORA, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

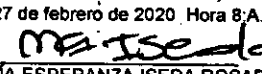
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. GJ 0267 de fecha 14 de febrero de 2020 y No. GJ 0326 de fecha 21 de febrero de 2020 para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 21
Hoy 27 de febrero de 2020 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

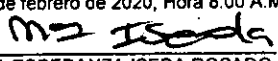
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: HENISBERTO DÍAZ RAMÍREZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
VALLEDUPAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2020-00019-00

Rechácese por extemporánea la impugnación presentada por la parte demandante, visible a folios 67-79 del expediente, contra la sentencia de fecha veinte (20) de febrero de 2020. En consecuencia, DÉSE cumplimiento al numeral cuarto de la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 21
Hoy 27 de febrero de 2020, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría